



Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00164-00
Demandante	Jhonny Fernando Cantillo Bravo
Demandado	Ecopetrol S.A
Auto sustanciación No.	324
Asunto	Concede recurso de apelación auto.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

-Mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2022<sup>1</sup>, se rechazó la demanda. Decisión que se notificó por estado electrónico 12 de octubre de 2022.<sup>2</sup>

-El apoderado de la parte demandante en fecha 18 de octubre de 2022<sup>3</sup> interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

## II. DEL RECURSO

En cuanto a la procedencia del recurso de apelación, de conformidad con el Artículo 243 modificado por la Ley 2080 de 2021, es procedente su interposición, estando enlistada en el numeral 1 la providencia objeto de apelación: *“El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo”*.

Se advierte que conforme al inciso final artículo 243 del CPACA<sup>4</sup> modificado por la Ley 2080 de 2021 no es necesario su traslado.

En cuanto a la oportunidad de su interposición, se tiene que el auto objeto de recurso fue notificado mediante estado electrónico el 12 de octubre de 2022, y el recurso fue interpuesto el 18 de octubre de 2022, es decir en oportunidad de

<sup>1</sup> Expediente digital, documento No. 31.

<sup>2</sup> Expediente digital, documento No. 33.

<sup>3</sup> Expediente digital, documento No. 34.

<sup>4</sup>“(…) Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. (…)” Sic.



SC5780-1-9





conformidad con el numeral 3 del artículo 244 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021<sup>5</sup>

En tal sentido se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 10 de octubre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 modificado por la Ley 2080 de 2021 parágrafo 1.

En consecuencia, el Juzgado.

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación, interpuesto en contra de auto de fecha 10 de octubre de 2022, en el efecto suspensivo. Por secretaria envíese el expediente.

**SEGUNDO:** Se dispone que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ

<sup>5</sup> 3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

